

**DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

PRESENTE

El que suscribe **Dip. Francisco Javier Téllez Sánchez**, integrante del Grupo Legislativo de PT en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; de los Artículos 25 Fracción IV, 47, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y del Artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

La presente propuesta tiene como objetivo **fortalecer el marco jurídico de protección y trato digno de los animales en el Estado de Hidalgo**, mediante el establecimiento de mecanismos que permitan prevenir, inhibir y sancionar aquellas prácticas que vulneren su bienestar, particularmente las relacionadas con actividades realizadas al margen de la regulación y con conductas de maltrato. Asimismo, se busca consolidar la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios en la aplicación efectiva de las disposiciones en la materia, procurando que las medidas adoptadas no se limiten únicamente a una función sancionadora, sino que generen condiciones institucionales y recursos que puedan ser destinados a la atención, protección y bienestar de los animales domésticos, fortaleciendo así las capacidades públicas para brindarles una atención adecuada y promoviendo una cultura de respeto, cuidado y tenencia responsable en la sociedad hidalguense.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La manera en que una sociedad trata a los animales habla también de los valores que está dispuesta a defender. Hablar de bienestar animal no significa ocuparnos de un asunto secundario frente a las necesidades de las personas; significa reconocer que **el respeto a la vida, la responsabilidad, la empatía y el rechazo a toda forma de violencia son valores que deben encontrar expresión concreta en nuestras leyes y en la actuación cotidiana de nuestras autoridades.**

En Hidalgo, como en todo México, la relación entre las familias y los animales de compañía forma parte de nuestra realidad social. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el **69.8 por ciento de los hogares mexicanos cuenta con algún tipo de mascota**, estimándose alrededor de **80 millones de animales de compañía**, entre ellos aproximadamente 43.8 millones de perros y 16.2 millones de gatos. Más aún, el propio INEGI identificó que una amplia mayoría de la población adulta manifiesta empatía hacia la vida no humana. Estos datos permiten dimensionar que la protección animal no constituye una preocupación aislada, sino una materia que se encuentra directamente relacionada con la vida diaria de millones de familias mexicanas.

Quienes hemos recorrido las colonias, barrios y comunidades de nuestro estado conocemos también la otra cara de esta realidad. Encontramos perros y gatos que nacen como consecuencia de una reproducción sin control; animales que terminan abandonados o expuestos a condiciones que comprometen su integridad; y actividades de crianza o comercialización que pueden desarrollarse al margen de condiciones mínimas de bienestar y responsabilidad. **Detrás de cada animal abandonado existe una cadena de decisiones humanas que pudo prevenirse**, y es precisamente ahí donde considero que el derecho debe cumplir una función preventiva y transformadora.

Esta preocupación no es ajena a las instituciones hidalguenses. En marzo de 2026, el propio Congreso del Estado llevó a cabo una campaña de esterilización en la que fueron intervenidos más de 50 perros y gatos, reconociendo expresamente la relación existente entre reproducción descontrolada, abandono, maltrato, bienestar animal y salud pública. Asimismo, actualmente existen en municipios de nuestro estado servicios públicos orientados a la esterilización y atención de perros y gatos; por ejemplo, el Registro Único de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado identifica en Pachuca un servicio municipal de esterilización cuyo propósito declarado es disminuir la reproducción no controlada y prevenir el abandono y la presencia de animales en situación de calle.

Sin embargo, las buenas prácticas institucionales necesitan estar acompañadas de un marco jurídico suficientemente claro, preventivo y eficaz. **No podemos aspirar a disminuir el abandono animal si dejamos intactas algunas de las condiciones que favorecen la reproducción indiscriminada, la crianza clandestina, la comercialización irresponsable o el maltrato.** Tampoco resulta suficiente establecer obligaciones si el incumplimiento carece de consecuencias proporcionales que permitan inhibir las conductas que precisamente buscamos erradicar.

Por ello, la iniciativa que hoy someto a consideración de esta Soberanía parte de una convicción sencilla pero profunda: **proteger a los animales también implica construir instituciones capaces de prevenir su sufrimiento, atenderlos adecuadamente y fomentar una relación responsable entre las personas y los seres sintientes que se encuentran bajo nuestro cuidado.** Se busca fortalecer nuestra legislación estatal para que la protección de los animales domésticos encuentre correspondencia con los criterios técnicos aplicables en la materia y para que las autoridades estatales y municipales dispongan de mejores instrumentos frente a aquellas prácticas que, realizadas fuera de la legalidad o sin condiciones adecuadas, terminan alimentando ciclos de sobrepoblación, abandono y maltrato.

La propuesta adquiere además una dimensión de salud pública. La Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011 reconoce una participación específica de los centros de atención canina en acciones como vacunación antirrábica, esterilización quirúrgica, atención de animales abandonados o retirados de la vía pública, observación clínica y orientación respecto de personas agredidas. Esto demuestra que **la existencia y adecuado funcionamiento de estos centros no solamente representa una política de protección animal, sino también una infraestructura vinculada con la prevención sanitaria y la protección de las propias comunidades.**

En ese sentido, considero indispensable avanzar hacia un modelo en el que las consecuencias derivadas del incumplimiento de la legislación no tengan exclusivamente una naturaleza punitiva. La sanción debe servir para inhibir conductas contrarias al bienestar animal, pero también debemos procurar que su aplicación pueda traducirse en mayores capacidades públicas para atender el problema que buscamos resolver. **Se propone, por ello, establecer un círculo virtuoso en el que la responsabilidad por conductas que afectan a los animales contribuya también al fortalecimiento de la infraestructura destinada a su protección, atención y cuidado.**

La creación, fortalecimiento y mantenimiento de espacios públicos especializados en atención canina y felina requiere recursos, personal, equipamiento, medicamentos, instalaciones adecuadas y capacidad permanente de respuesta. Dotar de mejores condiciones a estos centros significa ampliar las posibilidades de esterilización, atención veterinaria, prevención sanitaria y protección de animales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. Significa, en suma, procurar que la norma no se quede únicamente escrita en el papel, sino que encuentre una traducción material en políticas y servicios que puedan percibirse en nuestros municipios.

Estoy convencido de que **una legislación moderna en materia de bienestar animal debe prevenir antes que lamentar, sancionar cuando sea necesario y, sobre todo, construir soluciones permanentes.** No podemos normalizar que la reproducción irresponsable termine convertida en abandono; que detrás de una actividad comercial clandestina pueda existir sufrimiento; ni que nuestras autoridades carezcan de instrumentos suficientes para actuar cuando un animal es víctima de maltrato.

Esta iniciativa tampoco pretende trasladar toda la responsabilidad a las autoridades. El bienestar animal exige corresponsabilidad. Requiere instituciones que cumplan, municipios que participen, personas propietarias y poseedoras responsables, profesionales comprometidos y una sociedad consciente de que incorporar un animal a nuestro hogar implica asumir obligaciones durante toda su vida. **Tener un animal de compañía no es solamente recibir afecto; es asumir el deber de brindarle alimentación, atención, protección, salud y condiciones compatibles con una vida digna.**

Como legislador, asumo que nuestra responsabilidad no termina con reconocer los problemas que existen en nuestras comunidades. Nos corresponde traducir esas preocupaciones en normas capaces de producir cambios. El Congreso del Estado ha venido avanzando en la construcción de una legislación orientada a garantizar un trato digno para los animales, incluyendo reformas recientes dirigidas a la protección de aquellos que se encuentran abandonados, extraviados, ferales o en situación de calle. Esta propuesta busca continuar y fortalecer ese camino.

Por ello, presento esta iniciativa con sensibilidad, pero también con responsabilidad. Lo hago pensando en las familias hidalguenses que diariamente cuidan responsablemente a sus animales; en las personas que dedican tiempo y recursos propios al rescate y protección; en quienes desde los municipios trabajan con capacidades muchas veces limitadas; pero, fundamentalmente, **en aquellos animales que no tienen voz para denunciar el abandono, el dolor o el maltrato y cuya protección depende enteramente de nuestras decisiones como sociedad y como Estado.**

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Estoy convencido de que podemos construir un Hidalgo más responsable, más consciente y más humano. Un estado donde la protección animal deje de depender únicamente de la buena voluntad y se consolide mediante instituciones, responsabilidades y mecanismos eficaces. **Legislar en favor del bienestar animal es también legislar en favor de la convivencia, de la salud pública, de la responsabilidad social y de una cultura de paz.**

Esa es la finalidad que inspira esta propuesta: fortalecer nuestra Ley de Protección y Trato Digno para los Animales, brindar mejores herramientas a nuestras autoridades y procurar que las consecuencias jurídicas frente al maltrato y las prácticas irresponsables contribuyan, al mismo tiempo, a construir soluciones para su atención. Porque una sociedad que aprende a respetar la vida en todas sus expresiones es también una sociedad que fortalece sus valores, su solidaridad y su sentido de comunidad.

MARCO NORMATIVO:

La protección y el bienestar de los animales han experimentado una transformación jurídica relevante durante las últimas décadas. Lo que durante mucho tiempo fue entendido principalmente desde una perspectiva de propiedad, sanidad o control de riesgos, actualmente constituye una materia de interés público que articula consideraciones de bienestar animal, salud pública, protección ambiental, convivencia social y responsabilidad gubernamental. Bajo esta evolución normativa, la presente iniciativa encuentra sustento en un conjunto de disposiciones y estándares de carácter internacional, constitucional, federal, estatal y municipal que permiten justificar la intervención legislativa para prevenir y sancionar conductas de maltrato, desalentar prácticas clandestinas de crianza, reproducción y comercialización, y fortalecer las capacidades institucionales destinadas a la atención de animales domésticos.

En el **ámbito internacional**, resulta especialmente relevante el trabajo desarrollado por la **Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)**, organismo intergubernamental encargado de elaborar estándares internacionales en materia de sanidad y bienestar animal. El **Código Sanitario para los Animales Terrestres** incorpora dentro de su Sección 7 disposiciones específicas sobre bienestar animal y, particularmente, dedica su Capítulo 7.7 al **manejo de las poblaciones caninas**, reconociendo que este fenómeno debe abordarse mediante políticas integrales que combinen bienestar, sanidad, responsabilidad de las personas propietarias, control reproductivo, regulación de actividades relacionadas con los animales y actuación coordinada de las autoridades.

Este instrumento resulta particularmente pertinente para la reforma que se propone, porque supera la visión tradicional consistente en atender el problema únicamente cuando el animal ya se encuentra abandonado o en situación de calle. Los estándares internacionales contemporáneos apuntan hacia la prevención de las causas que originan estas condiciones. La OMSA reconoce que fomentar la propiedad responsable mediante la educación y la legislación constituye un componente esencial de los programas de manejo de poblaciones caninas y señala, entre otras cuestiones, que las ventas no reguladas deben ser restringidas, al tiempo que recomienda medidas encaminadas al control reproductivo y a la intervención de los servicios veterinarios. **Esta perspectiva internacional permite comprender que regular responsablemente la crianza, reproducción y comercialización constituye también una herramienta preventiva frente al abandono y la sobrepoblación animal.**

De manera complementaria, el enfoque internacional de “Una Salud”, One Health, impulsado por organismos como la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la propia OMSA, reconoce la interdependencia existente entre la salud humana, la salud animal y el entorno. Bajo esta concepción, las políticas relacionadas con perros y gatos no pueden analizarse exclusivamente desde la protección individual del animal, sino también desde sus implicaciones sanitarias y comunitarias. La Organización Mundial de la Salud ha destacado, particularmente en materia de rabia, la importancia de articular vacunación, vigilancia, sensibilización comunitaria y manejo responsable de poblaciones caninas. **El bienestar animal y la salud pública, lejos de constituir materias contrapuestas, forman parte de una misma política preventiva.**

En el **orden constitucional mexicano**, el fundamento de esta iniciativa adquirió una relevancia histórica con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, mediante el cual fueron reformados los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animal. A partir de esta modificación, el artículo 4° constitucional establece expresamente la prohibición del maltrato a los animales y determina que el Estado mexicano deberá garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado conforme a las leyes respectivas.

La trascendencia de esta disposición consiste en que **la protección animal dejó de descansar exclusivamente en decisiones legislativas aisladas de las entidades federativas para convertirse en un mandato constitucional dirigido al Estado mexicano.**

A ello se suma la reforma al artículo 73, fracción XXIX-G, que incorpora expresamente la protección y bienestar de los animales dentro de las materias respecto de las cuales deberá establecerse la concurrencia entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En consecuencia, la actuación legislativa del Estado de Hidalgo no solamente resulta compatible con el orden constitucional, sino que participa directamente en la construcción del sistema de protección animal ordenado desde la Constitución Federal.

Asimismo, el propio Decreto constitucional modificó el artículo 3° para incorporar dentro de los planes y programas de estudio contenidos relacionados con la protección de los animales. Este elemento confirma que el constituyente concibió el bienestar animal desde una perspectiva integral: **educar para prevenir, regular para ordenar, proteger para evitar sufrimiento y establecer responsabilidades cuando las obligaciones sean incumplidas.**

En el ámbito sanitario federal, adquiere especial importancia la **Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos**, de observancia nacional. Este instrumento establece medidas de prevención y control que involucran directamente a perros y gatos y reconoce la intervención coordinada de autoridades sanitarias y servicios públicos. En este contexto, las actividades de vacunación, esterilización, vigilancia epidemiológica y atención de animales adquieren una doble dimensión: constituyen acciones de protección animal y, simultáneamente, instrumentos preventivos de salud pública.

Debe considerarse, además, que la regulación federal aplicable a los centros encargados de estas tareas ha evolucionado. La anterior NOM-042-SSA2-2006, relativa a centros de atención canina, fue cancelada en 2022 precisamente porque las actividades que comprendía continuaban desarrollándose coordinadamente con los servicios estatales de salud, bajo operación y administración municipal conforme a sus atribuciones y con observancia de la NOM-011-SSA2-2011 y demás disposiciones aplicables. Esta circunstancia **refuerza la pertinencia de que las legislaciones estatales establezcan mecanismos que permitan fortalecer materialmente las capacidades municipales destinadas a la atención de perros y gatos**, pues buena parte de la ejecución cotidiana de estas políticas ocurre precisamente en el ámbito local.

Dentro de esta arquitectura normativa también deben observarse, según corresponda a cada acto de autoridad, las disposiciones técnicas federales relacionadas con sanidad y bienestar animal, particularmente aquellas referentes a métodos humanitarios de manejo y, cuando excepcionalmente proceda, de sacrificio, así como las relativas a vigilancia epidemiológica y manejo sanitario.

La remisión a las **Normas Oficiales Mexicanas aplicables** permite que la legislación estatal dialogue con criterios técnicos especializados y evita que las condiciones de atención, manejo o intervención sobre los animales queden sujetas exclusivamente a apreciaciones discrecionales.

En el **ámbito estatal**, la iniciativa encuentra su desarrollo natural en la **Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo**, ordenamiento que constituye la columna vertebral de la política jurídica local en la materia. La legislación hidalguense ya reconoce obligaciones vinculadas con el cuidado, protección, posesión, comercialización y trato digno de los animales, así como facultades de intervención pública frente a conductas contrarias a su bienestar. Por ello, la modificación propuesta no pretende construir un sistema ajeno al vigente, sino **profundizar la eficacia de un modelo de protección que el Estado de Hidalgo ha venido desarrollando progresivamente**.

Esta evolución puede advertirse en las reformas aprobadas durante la LXVI Legislatura. Mediante el Decreto 203, publicado el 28 de marzo de 2025, fueron modificadas diversas disposiciones de la Ley en materia de protección de animales capturados, con el propósito de reforzar el trato digno de animales abandonados, extraviados, ferales o en situación de calle. Posteriormente, mediante el Decreto 307, publicado el 6 de agosto de 2025, se fortalecieron las condiciones aplicables a la exhibición, resguardo y venta de animales en establecimientos comerciales, incorporando criterios relacionados con espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación y demás condiciones necesarias para su bienestar. Estas modificaciones revelan una línea legislativa consistente: **Hidalgo ha transitado de una protección meramente declarativa hacia obligaciones verificables y condiciones materiales de bienestar animal**.

Este proceso continuó recientemente con el **Decreto 709 de la LXVI Legislatura, publicado el 28 de agosto de 2026**, mediante el cual se reformaron y adicionaron disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo y de la propia Ley de Protección y Trato Digno para los Animales, en materia de educación para el respeto, cuidado y protección animal. La incorporación de la dimensión educativa resulta complementaria a la presente propuesta: mientras la educación contribuye a modificar conductas y generar una cultura de respeto, **la legislación administrativa debe disponer simultáneamente de instrumentos eficaces para responder frente a quienes, pese a las obligaciones existentes, desarrollen prácticas clandestinas o incurran en actos de maltrato**.

De igual manera, la política pública estatal y municipal permite identificar acciones concretas encaminadas a materializar estos principios. En Hidalgo se han impulsado campañas de esterilización, vacunación y atención veterinaria, mientras que diversos municipios han desarrollado reglamentos y estructuras administrativas especializadas. Pachuca de Soto, por ejemplo, cuenta con regulación municipal en materia de protección, control y bienestar animal y con un Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales, cuya regulación contempla mecanismos para recibir reportes ciudadanos relacionados con maltrato. Estas acciones evidencian que la protección animal requiere no solamente normas prohibitivas, sino también **instituciones locales con infraestructura, recursos humanos, capacidad veterinaria y suficiencia operativa.**

Precisamente en este punto adquiere especial relevancia la orientación de la reforma propuesta. El establecimiento de consecuencias económicas frente a determinadas conductas contrarias al bienestar animal encuentra sentido no únicamente desde la potestad sancionadora del Estado, sino desde una perspectiva de política pública integral cuando los recursos obtenidos contribuyen, dentro del marco presupuestario y hacendario aplicable, al fortalecimiento de las capacidades institucionales destinadas a atender el propio fenómeno. **La finalidad es avanzar de un esquema exclusivamente reactivo hacia un modelo preventivo, correctivo y financieramente corresponsable,** en el que quienes vulneren las disposiciones de protección animal enfrenten consecuencias y, simultáneamente, las instituciones encargadas de atender perros y gatos dispongan de mejores condiciones para cumplir su función.

De esta manera, el marco internacional, constitucional, federal, estatal y municipal converge en una misma orientación normativa: prevenir el sufrimiento innecesario de los animales; promover la tenencia y reproducción responsables; ordenar las actividades vinculadas con su crianza y comercialización; fortalecer las capacidades veterinarias y sanitarias; distribuir responsabilidades entre los distintos órdenes de gobierno y reconocer que el bienestar animal posee también implicaciones en materia de salud pública, convivencia comunitaria y protección del entorno.

La presente iniciativa se inserta, por tanto, en un proceso de armonización y fortalecimiento normativo que encuentra fundamento directo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondencia con los estándares internacionales de bienestar animal y continuidad en la evolución legislativa que el Estado de Hidalgo ha construido durante los últimos años. Su propósito no consiste solamente en incorporar una nueva consecuencia jurídica, sino en cerrar el ciclo de la política pública: prevenir las prácticas que generan abandono y sufrimiento, sancionar aquellas que transgreden el orden jurídico y fortalecer las instituciones encargadas de brindar atención, protección y bienestar a los animales domésticos.

En consecuencia, legislar en esta materia representa el ejercicio de una responsabilidad pública que hoy encuentra respaldo constitucional y que exige traducirse en acciones concretas. **Proteger a los animales implica también construir comunidades más responsables, autoridades con mejores herramientas y una cultura en la que el respeto a la vida y el rechazo al maltrato formen parte cotidiana de nuestra convivencia social.** Bajo estos principios se sustenta jurídicamente la reforma que se somete a consideración de esta Soberanía.

IMPACTO PRESUPUESTAL:

En cuanto a su incidencia en las finanzas públicas, **la presente iniciativa no genera, por sí misma, un impacto presupuestario directo ni exige la creación inmediata de nuevas estructuras administrativas, plazas, unidades ejecutoras o partidas adicionales con cargo al erario estatal o municipal,** toda vez que su contenido se incorpora al ámbito de atribuciones que actualmente ejercen las autoridades competentes en materia de protección y bienestar animal. Por el contrario, la propuesta incorpora una lógica de corresponsabilidad financiera al prever que los recursos derivados de las sanciones económicas impuestas por las conductas que la propia norma busca inhibir puedan contribuir al desarrollo y sostenimiento de capacidades públicas para la atención canina y felina.

En este sentido, cualquier acción posterior relacionada con la creación, ampliación, equipamiento u operación de dichos centros deberá realizarse conforme a las disposiciones hacendarias y presupuestarias aplicables, atendiendo a la disponibilidad financiera de cada orden de gobierno y sin que la sola entrada en vigor de la reforma constituya una autorización automática de gasto. **Se trata, por tanto, de una modificación esencialmente regulatoria y sancionatoria que no compromete de manera inmediata recursos públicos adicionales y que, en cambio, procura generar una fuente complementaria que permita que las consecuencias económicas del incumplimiento puedan traducirse en mejores condiciones institucionales para la protección, atención y bienestar de los animales.**

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
SIN CORRELATIVO	28 Bis. En el caso de animales domesticos se estará para le cumplimiento del presente capitulo a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas en la materia. El estado y los Municipios, establecerán una multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización a quienes realicen acciones clandestinas de crianza, comercialización o reproducción, así como a quienes maltraten a las especies referidas en este capitulo, sin perjuicio de las medidas y sanciones que establezcan otras leyes. Los recursos recaudados por concepto de la multa referida en el párrafo anterior serán destinados preferentemente a la creación y, en su caso, mantenimiento de centros de atención canina y felina.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Único. Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

28 Bis. En el caso de animales domesticos se estará para le cumplimiento del presente capítulo a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas en la materia. El estado y los Municipios, establecerán una multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización a quienes realicen acciones clandestinas de crianza, comercialización o reproducción, así como a quienes maltraten a las especies referidas en este capítulo, sin perjuicio de las medidas y sanciones que establezcan otras leyes.

Los recursos recaudados por concepto de la multa referida en el párrafo anterior serán destinados preferentemente a la creación y, en su caso, mantenimiento de centros de atención canina y felina.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ

Dado en la Sala de Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hidalgo, el 15 de septiembre de 2026.

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

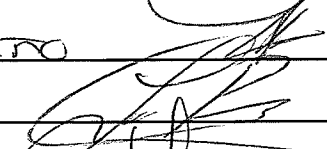
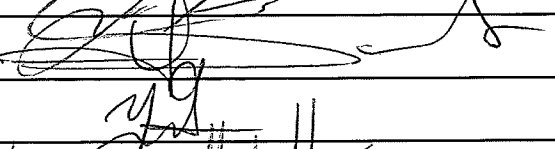
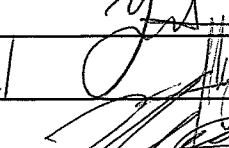
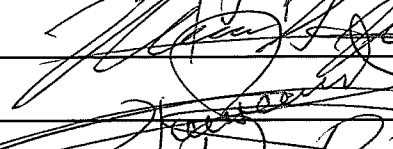
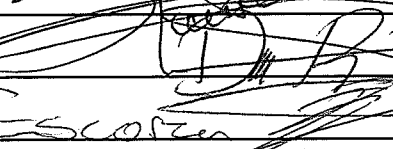
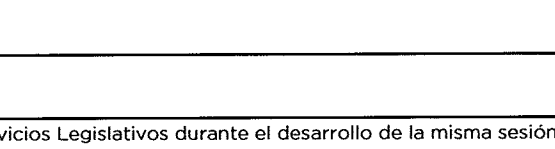
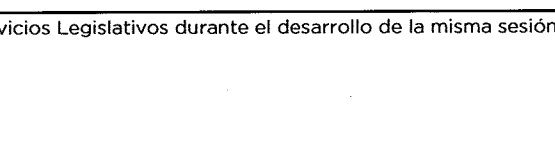
- Número de Sesión: 212

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 23-septiembre-2026

- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 1140

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.

NOMBRE	FIRMA
Cynthia Pelsado Mendoza	
Maria Guadalupe Cruz Montano	
Leonel Perseguido	
Claudia Lilia Luna Flores	
Yurabi Gonzalez Mtz	
Carlos Alejandro Alondra Carbajal	
Mario Antonio Mendoza B	
Karlce Paredes Arrieta	
Diana Paredes Zúñiga	
Janina Escobedo Mesa	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México